

**“REGLAMENTO DE RÉGIMEN PARA EL MERCADO DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE
COCENTAINA”**

ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN BOP ALICANTE 23-11-2001

TITULO I

ARTICULO 1º.-

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Mercado de Abastos de esta población señalando como tal el construido en Plaza del Venerable Escuder.

El Mercado en cuestión, se regirá por las disposiciones generales en vigor, por el presente Reglamento y por las Normas que en lo sucesivo, se dictaren o aprobaren.

ARTICULO 2º.-

El Mercado Municipal ostenta la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

ARTICULO 3º.-

El Mercado tiene por objeto la venta al por menor de los artículos que en el Título V se exponen.

ARTÍCULO 4º.-

El Mercado, en general, permanecerá en explotación durante los doce meses del año.

Deberá tenerse en consideración que es objetivo del Mercado permanecer abierto al público diariamente, en el horario adoptado, con las únicas limitaciones que pudieran derivarse de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 5º.-

El horario de apertura del Mercado será desde las 8 h. a las 14 horas los lunes, martes, miércoles y viernes. El horario de los jueves y sábados será de 7 a 15 horas. La apertura de los puestos podrá variarse, así, el lunes abrirán los puestos al público los concesionarios que quieran, dejándose este día como opcional y a cambio de la apertura los viernes por la tarde, en horario de 17 a 20:30 horas.

Los vendedores podrán entrar y salir una hora antes o después de las señaladas para abrir y cerrar sus puestos de venta y preparar y retirar sus géneros. Podrá modificarse este horario si se considera oportuno.

ARTÍCULO 6º.- Los períodos de vacaciones de los titulares de los puestos se ajustarán a las siguientes indicaciones:

a) Los distintos grupos de puestos con idéntica actividad deberán presentar al Ayuntamiento un plan conjunto de vacaciones, elaborado de común acuerdo entre todos, en el que se intentará que el mercado no quede desabastecido de ningún tipo de producto.

b) En el caso de que no hubiera común acuerdo en algún grupo de paradas del mismo ramo, la autorización para el cierre se otorgará por estricto orden de presentación de la petición al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá modificar el horario establecido en el artículo anterior cuando lo aconsejase el interés público, la seguridad, los horarios de transporte o cualquier otra circunstancia objetiva. Tal modificación requerirá la previa consulta de los comerciantes del recinto a través del concesionario, la cual no tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º.-

Los titulares de los puestos y sus dependientes podrán entrar en el mercado una hora antes de la señalada para la venta al público y salir una hora después. El vendedor que necesite más tiempo para la preparación o retirada de los productos podrá entrar en el mercado en las horas fijadas para la limpieza del mismo. Fuera de este horario no se permitirá la permanencia en el mercado de ninguna otra persona, salvo los encargados de la limpieza o vigilancia, así como los empleados del titular de la concesión.

ARTÍCULO 8º.-

En sitio visible del Mercado se expondrá el tablón oficial de anuncios, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general, los precios vigentes de cada puesto se situarán en un tablón en cada puesto a la vista de los usuarios.

ARTÍCULO 9º -

La descarga de los géneros se efectuará durante las horas y en la forma que determine el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o bien, el Concejal Delegado, oído el Encargado del Mercado y la Asociación de Vendedores.

La carga y descarga de mercancías se hará únicamente en los lugares señalados al efecto.

Los vehículos permanecerán el tiempo necesario para ello, sin tardanzas o demoras inútiles y retirándose una vez acabada la operación.

El transporte hasta el mercado y dentro del mismo se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando vehículos y medio de transporte adecuado. Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

ARTÍCULO 10º.-

La colocación y depósito de los géneros sólo se permitirá dentro de los puestos o lugares habilitados para ello, prohibiéndose la utilización de las calles o pasos que deberán permanecer libres para la fácil circulación de los compradores. Asimismo se prohíbe en todo momento el depósito de envases vacíos, como cualquier clase de desperdicios, en la superficie destinada a exposición y venta.

ARTÍCULO 11º.-

La limpieza general del mercado se llevará a cabo diariamente y en ningún caso podrá coincidir con el horario de apertura del mismo, debiendo de efectuarse por las tardes en las horas y forma que determine el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal Delegado del Ayuntamiento. En caso de que se proceda a la apertura los viernes por la tarde, la limpieza se efectuará después del viernes.

ARTÍCULO 12º

Cuando por cualquier razón, el Ayuntamiento deba hacer desocupar el mercado, por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos del mercado tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo sin el requisito de concurso, mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las obras.

II- DE LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 13º.-

El comercio en el mercado se ejercitará por los titulares de los puestos que hubieren obtenido la adjudicación del mismo o, en el futuro, la obtuvieren, de acuerdo con las estipulaciones que rijan la concesión del Mercado de Abastos de esta población, así como en la forma establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14º .-

1. Sólo podrán ser titulares de los puestos aquellas personas naturales o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar que no estén incursas en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad legalmente establecida. Si los puestos fueran poseídos en común, los cotitulares serán responsables de todas las obligaciones inherentes a la titularidad.

2. En ningún caso podrán ser titulares los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.

3. Sólo en los casos de transmisión por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados, suceder al titular del puesto, representados por quien legalmente esté autorizado.

ARTÍCULO 15º.-

Los derechos que corresponden a los titulares de los puestos podrán traspasarse por actos inter vivos previa aprobación por el Ayuntamiento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) que no se varíe el destino del puesto,
- b) que el nuevo titular reúna los requisitos del artículo anterior y

c) que el cedente tenga realizada la explotación al menos durante el plazo de tres años.

d) que se ponga la transmisión en conocimiento del Ayuntamiento y del concesionario.

En tal caso, el Ayuntamiento percibirá una cantidad igual al 25% de la cantidad que reciba del cesionario, sin cuyo requisito no se dará a este último posesión del puesto. Además la cesión deberá formalizarse entre el adjudicatario y el cesionario en escritura pública.

Está obligado al pago de dichas cantidades el transmitente y su abono será requisito previo e indispensable para que el Ayuntamiento autorice la transmisión.

ARTÍCULO 16.-

Para los traspasos "mortis causa" se acompañará a la anterior documentación el certificado de defunción, de últimas voluntades y el testamento o auto de declaración de herederos.

ARTÍCULO 17º.-

El traspaso de un puesto permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al referido puesto, en la primera adjudicación.

ARTÍCULO 18º.-

Los traspasos habrán de realizarse necesariamente por la totalidad de metros que integran el puesto, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquél.

ARTÍCULO 19º.-

La extensión de los puestos será la que conste en los planos y el libro de registros de puestos del mercado correspondiente que obren en el Ayuntamiento, salvo error u omisión perfectamente constatado.

ARTÍCULO 20º.-

Antes de autorizar cualquier traspaso, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio de cesión declarado, en el plazo de treinta días a partir de tener conocimiento formal.

ARTÍCULO 21º.-

Si los titulares de los puestos colindantes al puesto de venta objeto de traspaso solicitaren su adjudicación, el derecho de preferencia se determinará de la siguiente forma:

- a) al titular colindante de más antigüedad.
- b) En el caso de darse la misma antigüedad, se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 22º.-

En caso de fallecimiento del titular de un puesto, caseta o local, se podrá tramitar la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero titular o legatario del titular del puesto.

ARTÍCULO 23º.-

En el caso de que al fallecer el titular deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar los herederos al Ayuntamiento, quién de ellos ha de representar al concesionario del puesto. De no efectuarse así, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto: Igualmente de no existir heredero el puesto quedará vacante, revirtiendo al Ayuntamiento la libre disponibilidad del mismo.

ARTÍCULO 24º.-

Tendrán derecho a suceder "mortis causa" al titular fallecido, a petición de parte y en el caso de no haber testado el concesionario, las personas por orden de prelación siguiente:

- Los descendientes;
- Los ascendientes;
- El cónyuge o el compañero/a con quien se acredite suficientemente una relación continua y estable de convivencia;
- Los colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado;

Para el caso de no existir ninguno de los previamente indicados o, de haberlos, renunciaran, será considerado vacante el puesto, caseta o local.

ARTÍCULO 25° .-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el pliego de condiciones por el que se rige la concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute de los puestos de los mercados de la ciudad, la titularidad se perderá por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular, salvo los supuestos de transmisión previstos para este caso en los artículos 23, 24 y 25.
- c) Arriendo del puesto entendiéndose que existe arriendo siempre que aparezca al frente del puesto persona distinta del titular o de las señaladas en los artículos comprendidos en el Título II de este Reglamento.
- d) Cesión del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos señalados en el artículo 15 del presente Reglamento.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas en los apartados 1º y 2º del artículo 14 de este Reglamento.
- f) La resolución del contrato acordada por el Ayuntamiento previo expediente instruido al efecto.
- g) Gran incorrección comercial.
- h) Transcurso del tiempo por el que se obtuvo la titularidad.
- i) La realización de cualquier clase de obra o la introducción de modificaciones en los puestos sin previa autorización del Ayuntamiento.
- j) La falta de pago del canon o tasa aprobados por el Ayuntamiento.

III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y VENDEDORES

ARTÍCULO 26° .-

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

ARTÍCULO 27° .-

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de una verdadera y propia custodia aunque provean a la vigilancia del Mercado.

ARTÍCULO 28°.-

Las ventas se entenderán al contado. El vendedor podrá denegar la venta del género que expendiera al comprador que se hallara en descubierto del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio Mercado.

ARTÍCULO 29°.-

Los vendedores deberán:

- a) Usar los puestos únicamente para la venta de mercancías y objetos propios de su negocio.
- b) Conservar en buen estado la porción de dominio y los puestos, obras e instalaciones utilizados. Asimismo, todos los concesionarios deberán soportar sin indemnización la ejecución de los trabajos de mantenimiento y conservación necesario o útiles en las zonas comunes, cualquiera que sea la duración, entendiéndose que tales trabajos deberán ser ejecutados en condiciones de reducir al máximo posible cualquier eventual perturbación, debiendo prevenir en todo caso a los afectados con una antelación razonable de acuerdo con el carácter de la obra.
- c) Ejercer ininterrumpidamente, durante las horas y días señalados y con la debida perfección y esmero, su actividad comercial.
- d) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.

e) Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación. La ropa y demás enseres de los vendedores no se tendrán a la vista, sino depositados en armarios colocados al efecto.

f) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y, en el contrato de adjudicación.

g) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

h) Satisfacer las exacciones que correspondan de acuerdo con el contrato adjudicado.

i) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en los bienes objeto de la autorización o de la licencia y en las instalaciones o en el edificio del Mercado.

j) Facilitar los datos que les solicite la Administración.

k) Cumplir las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento y las órdenes e instrucciones establecidas por la Asociación de Vendedores, así como por las autoridades municipales.

l) Exhibir a los funcionarios municipales, al dar comienzo el año económico, el documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

m) Justificar cuando fueren requeridos por los funcionarios municipales, el pago de los impuestos y exacciones municipales legalmente exigibles por razón del ejercicio de su comercio en los puestos.

ARTÍCULO 30º.-

Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiendo utilizarse dichos puestos como depósito de tales envases, sin que sirva de excusa del incumplimiento de esta prohibición el hecho de no haberse recogido aquéllos por los encargados de este servicio, si lo hubiere. El Ayuntamiento podrá disponer el uso obligatorio de envases sin retorno, así como ordenar la utilización obligatoria de un servicio exclusivo de recogida de envases mediante el pago de la tasa o precio de tarifa correspondiente. Se prohíbe colocar bultos en los pasillos.

ARTÍCULO 31º.-

Los titulares vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge o descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, en las condiciones exigidas por este Reglamento.

Se prohíbe el arriendo y la cesión de los puestos salvo, en cuanto a esta última, que se cumpla lo previsto en el artículo 15.

ARTÍCULO 32º.-

Los puestos pertenecientes a personas jurídicas, serán atendidos por quienes las representen. Al titular menor de edad o mayor incapacitado lo representará según los casos, su padre, madre o tutor, conforme a lo dispuesto en la legislación civil.

ARTÍCULO 33º.-

Los puestos de venta podrán ser también atendidos por dependientes de los titulares, previa el alta de aquéllos en los seguros sociales obligatorios como trabajador por cuenta ajena. De no cumplirse tal requisito se presumirá que el puesto ocupado por personas distintas del titular o de las autorizadas por este Reglamento, ha sido irregularmente cedido o arrendado, lo que, salvo prueba en contrario, determinará la caducidad de la autorización sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 34º.-

Todo acto por el que un concesionario verifique la cesión de sus derechos, deberá expresamente recoger el contenido de los Reglamentos en vigor, o la declaración de su conocimiento y el compromiso de su observancia.

ARTÍCULO 35º.-

En caso de traspaso se obliga a mantener la actividad anterior del puesto traspasado, salvo que el Ayuntamiento autorice de forma expresa una nueva actividad.

Obligaciones en los gastos

1. El anterior concesionario permanecerá responsable del pago de todos los créditos que hasta la fecha de la traspaso tuviera, los cuales serán exigibles, tanto si se tratara de provisiones como de pagos definitivos.

2. El anterior concesionario no podrá exigir la devolución, incluso parcial, de sumas facilitadas a título de avances o de provisiones.

3. El nuevo concesionario será responsable del pago de los créditos que deben ser liquidados y exigibles después del traspaso.

Notificaciones de los traspasos

1. La transferencia de titularidad de un puesto, la constitución de un derecho de usufructo, y toda transferencia de uno de estos derechos será notificada por las partes sin demora al Ayuntamiento mediante carta certificada con acuse de recibo.

La notificación contendrá la designación del puesto así como el nombre, apellidos y domicilio real o elegido del adquirente, o del titular del derecho.

ARTÍCULO 36º .-

Si el puesto permaneciere cerrado por espacio de tres días consecutivos sin comunicarlo al Concejal Delegado y sin justificar la causa del cierre temporal, el Ayuntamiento instruirá expediente sancionador con las formalidades establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, si en dicho expediente se apreciase falta de justificación para ello, podrá declararse la resolución del contrato de adjudicación con pérdida de la titularidad del puesto.

No interrumpirá el plazo establecido en el apartado anterior, la apertura del puesto durante uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. A estos efectos, se estimará que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no corresponda a los que pueda considerarse actividad normal del puesto. Tampoco se entenderá abierto si no se cumple el horario establecido.

ARTÍCULO 37º .-

Los vendedores deberán tener a la vista todas las existencias del artículo o artículos que expendan, sin que puedan, por tanto, apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos, pudiendo ordenar el Encargado de Mercado, que sean puestos a la venta los que encuentren depositados en la cámara frigorífica, si existiera.

ARTÍCULO 38º .-

Los vendedores deben usar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercado.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el apartado anterior podrá denunciarse ante el Encargado de Mercados, y dará lugar a la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 39º .-

Con especial rigor se exigirá a los vendedores el más esmerado aseo y limpieza y no se permitirá que el público manosee los artículos en venta.

El papel destinado a envolver toda clase de alimentos deberá ser papel alimentario autorizado.

ARTÍCULO 40º .-

El titular del puesto antes de iniciar su actividad de venta en el Mercado deberá presentar un Certificado Oficial Médico expedido por el Jefe Local de Sanidad de todos y cada uno de los vendedores de no padecer enfermedad infecto-contagiosa alguna, y asimismo, se exigirá dicho certificado a todos los vendedores o empleados que posteriormente ingresen en los puestos de venta. Queda prohibido el ejercicio de su actividad a los vendedores que padezcan alguna enfermedad contagiosa y no se hallen en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Los concesionarios vendrán obligados a presentar certificado expedido por el Jefe Local de Sanidad, acreditativo de su estado sanitario, cuantas veces sean requeridos a tal fin por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41º .-

Los instrumentos de pesar y medir utilizados en el mercado deberán ajustarse a los modelos autorizados por los Organismos oficiales competentes. En todo momento el Encargado del Mercado podrá verificar su exactitud, lo que deberá tener lugar, al menos una vez al año o cuantas veces lo considere oportuno el Ayuntamiento.

Se procurará el uso de balanzas automáticas que se colocarán en forma que el peso pueda ser leído por los compradores.

ARTÍCULO 42º .-

Los vendedores vienen obligados a exhibir al Encargado del Mercado y al Veterinario Municipal o al personal designado por éste o por el Ayuntamiento, cuantos artículos tenga para la venta, incluso los depositados en armarios, neveras y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su utilización, caso de que sean declarados, previo dictamen, nocivos para la salud pública.

ARTÍCULO 43º .-

El titular queda obligado al pago de los derechos o tasas que tenga aprobadas el Ayuntamiento. La falta de pago de estas cantidades constituirá una falta objeto de sanción.

ARTÍCULO 44º .-

Los concesionarios vienen obligados a tener expuesta al público una tablilla con los precios de todas las especies que expendan y, además colocarán el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía una banderilla o cartel en el que se consigne dicho precio por kilo, litro, docena o pieza y la clasificación del artículo.

Queda prohibido alterar al alza, durante un mismo día el precio de los productos, debiendo mantenerse el establecido al comienzo del mismo. En consecuencia, sólo se permitirá la alteración del precio inicial en sentido favorable al público.

ARTÍCULO 45º .-

Los titulares y sus dependientes no podrán estacionarse de pie o sentados fuera de los puestos que ocupen, obstruyendo el tránsito. De igual modo, queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos, ni obstaculizar con ellas el libre paso.

ARTÍCULO 46º .-

Las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores del mercado en los sumideros o imbornales del mismo, no permitiéndose, en ningún caso, la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquéllas puedan depositarse.

ARTÍCULO 47º .-

En el interior de los puestos se guardará la basura que origine (hasta el momento de sacarla) en un recipiente de capacidad suficiente a juicio del titular del puesto y que se mantendrá siempre tapada por medio de una tapa articulada.

ARTÍCULO 48º .-

El pescado destinado a la venta se depositará sobre el tablero de mármol o piedra artificial del puesto o sobre recipientes de plástico rígido, y de fácil limpieza. En cada porción de pescado (peces, moluscos y crustáceos) figurará un rótulo que indique: ESPECIE, ANIMAL con el nombre con que sea identificado en el CÓDIGO ALIMENTARIO y el PRECIO indicado por CIFRA EN PESETAS seguido de las letras Kg.

ARTÍCULO 49º .-

Los vendedores deberán conservar en su poder el albarán justificativo de su compra, en el que consignará el nombre del comprador, la clase de artículo vendido, el precio, la unidad de medida y la fecha.

ARTÍCULO 50º .-

Para realizar cualquier obra o instalación en los puestos del Mercado, deberá obtenerse licencia municipal, habiendo oído previamente al concesionario.

IV.-GASTOS

ARTÍCULO 51º.- GASTOS COMUNES

Son gastos comunes:

-Los de instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de los servicios eléctricos y de suministro de agua referidos a los espacios comunes.

ARTÍCULO 52º.- GASTOS PRIVATIVOS DEL AYUNTAMIENTO

Son gastos privativos del Ayuntamiento:

-Los de instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación del ascensor.

ARTÍCULO 53º.- GASTOS PRIVATIVOS DE LOS CONCESIONARIOS

Son gastos privativos de los concesionarios:

-Todos los demás gastos que se deriven de la utilización de las Dependencias del Mercado, así como la prestación del servicio.

-Con carácter residual, todos aquellos gastos que no sean comunes ni privativos del Ayuntamiento.

V.-ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS

ARTÍCULO 54º.- La denominación de los puestos será la que figure en el contrato correspondiente y el comercio que se ejerza en el mismo será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento, oído y previo informe del concesionario y de la Asociación de Vendedores del Mercado.

Podrán expedirse los artículos siguientes:

1) **Carnicería:** toda clase de carnes frescas de las especies vacuna, porcina, lanar y cabría, así como los despojos comestibles de las mismas. Se autoriza igualmente la venta de aquellos productos cárnicos que elaboren a partir de estas carnes y despojos y que figuren reseñados en la inscripción del Registro sanitario a nombre del titular mercantil, como persona natural o jurídica.

2) **Tocinería:** carne de cerdo, tocino fresco, salado y embutidos frescos, curados y cocidos, fiambres, patés, toda clase de jamones, mantecas y demás productos del cerdo.

3) Congelados

4) **Aves:** Venta de carnes frescas y congeladas de aves y conejos procedentes de Mataderos autorizados, así como los despojos y preparados cárnicos procedentes de establecimientos autorizados por Sanidad.

5) **Huevería:** Venta de huevos de ave de cualquier clase.

6) **Pescadería:** Toda clase de pescados, crustáceos y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas, podrán expenderse además los mismos artículos frigorizados o congelados, no envasados, así como artículos alimentarios en forma de precocidos o precocinados, en los que básicamente el pescado o marisco sea el ingrediente principal.

7) Encurtidos y Salazones.

8) **Pesca Salada:** Toda clase de pescados salados, secos o remojados con salmuera.

9) **Frutas y Verduras:** Toda clase de frutas, verduras y hortalizas en estado fresco.

10) **Frutos Secos, especias y herbolario:** Toda clase de vegetales comestibles en estado seco y que sirvan de alimento o sean medicinales.

11) **Comestibles y Ultramarinos:** Pasta para sopa, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, incluso molidos y sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, pastas secas, frutos en almíbar, membrillos y jaleas, toda clase de especies, piñones, almendras y avellanas tostadas, embutidos curados y cocidos, fiambres, toda clase de jamones, mantequilla y queso, miel, turrónes, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio y legumbres y cereales sin remojar ni cocinar, sal común o purificada, vinagre y licores envasados, caramelos.

12) **Panadería:** Pan, bollos, ensaimadas, toda clase de bollería ordinaria fabricada con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche.

La anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo. En caso de que se pretenda la venta de algún producto no enumerado, será competencia del Ayuntamiento resolver sobre su autorización.

Asimismo, el Ayuntamiento se reserva determinar el destino y número de puestos de cada actividad, así como la concesión exclusiva de los mismos.

VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 55º.-El régimen, administración y funcionamiento de todos los servicios del Mercado, estará bajo la inmediata dirección y responsabilidad de un funcionario nombrado por el M.I. Ayuntamiento y a quien, con el título de ENCARGADO corresponde:

1) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento, los acuerdos del M.I. Ayuntamiento y las instrucciones que reciba de la Alcaldía o del Concejal Delegado, en cuanto sea propio de cada uno de ellos.

2) Dictar las disposiciones que estime oportunas para el más cabal cumplimiento de lo que el párrafo anterior preceptúa siempre que esté dentro de su competencia o que la urgencia del caso lo reclame.

3) Dar cuenta a la Comisión de Gobierno o al Concejal Delegado de las resoluciones que adopte en los casos de urgencia a los que se hace referencia en el apartado anterior.

4) Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares o vendedores de los puestos y el público usuario del Mercado, trasladando dichas reclamaciones, cuando proceda, al Ayuntamiento.

5) Mantener relación directa con los titulares de los puestos y con las asociaciones de vendedores, en su caso, notificándoles cuantas comunicaciones les afecten en la forma dispuesta en el artículo siete del presente Reglamento.

6) Velar por el regular y exacto funcionamiento de todos los servicios y singularmente los que a higiene y sanidad se refieran, procurando y exigiendo la más rigurosa limpieza e higiene personal y de los locales y dependencias del Mercado, reconociendo a este fin, locales, puestos de venta y accesorios.

7) Reclamar el dictamen del Inspector Veterinario acerca de las condiciones de salubridad de las Mercancías, siempre que lo considere conveniente y, desde luego, en todos aquellos casos en que tuviere alguna duda respecto de la bondad de los géneros destinados a la venta.

8) Dejar en depósito y a disposición del Sr. Alcalde, Comisión de Gobierno o Concejal Delegado, las mercancías y efectos decomisados con arreglo a este Reglamento, que permitan su utilización posterior.

9) Resolver de plano las pequeñas contiendas que puedan surgir entre vendedores y compradores y no consentir que sostengan altercados.

10) Tomar nota en sus registros de las concesiones, adjudicaciones, traspasos y vacantes de puestos que ocurran, comunicando a la Comisión de Gobierno todas estas incidencias para que resuelva sobre las mismas con arreglo a las prescripciones que se hallen en vigor.

11) Llevar un registro de las variaciones por las que pasa la concesión de cada uno de los puestos de venta, y otro dedicado a consignar las innovaciones hechas por cada vendedor en su respectivo puesto, expresando los enseres, aparatos y útiles colocados por su cuenta y cuáles de éstos se sujetan al almacén del puesto. Este último registros contendrá el conforme firmado por el vendedor poseedor del puesto al que pertenecen los citados objetos. Llevará otro registro referente a la recaudación o ingresos por derechos y arbitrios municipales tarifados, más el registro general de entrada y salida de documentos relacionados con su dependencia. También llevará un inventario del material y efectos de los Mercados, que sea propiedad del M.I. Ayuntamiento, el parte de denuncias por infracción de preceptos, fraudes, altas, etc. que se cometan; una nota autorizada de los precios a que se hubieren cotizado los artículos de consumo. En los últimos cinco días de cada mes, entregará al Sr. Alcalde o Concejal Delegado, un informe de las altas y bajas de expendedores y de las causas que las motivaron, expresando cuantas consideraciones les sugiere su conocimiento o experiencia de los hechos.

12) Impedirá que sin causa legítima se alteren los precios asignados a los géneros para producir alzas injustificadas que alarmen al consumidor y originen perturbaciones. De ello dará cuenta inmediatamente a la autoridad municipal.

13) Observará la aplicación de este Reglamento en el Mercado, para proponer a la Comisión de Gobierno las rectificaciones o adaptaciones que a su juicio crea deben adoptarse, con objeto de alcanzar la mayor perfección y justicia posibles, en el desarrollo de sus preceptos.

14) Prestará su colaboración a las inspecciones municipales veterinaria y de Abastos y a cualquier clase de funcionarios pertenecientes a organismos oficiales, que ordenadamente requieran su ayuda.

15) Será el encargado de la oficina del repeso y efectuará la revisión y comprobación de básculas, balanzas y toda clase de instrumentos destinados al peso y medida de cuantos artículos se expendan en el Mercado.

16) Permanecerá en su puesto, dentro del Mercado, durante las horas en que se encuentre abierto al público y cuidará de que ningún vendedor carezca de los instrumentos necesarios de pesar y medir los artículos propios de las clase de comercio que ejerza, debiendo los citados instrumentos ajustarse al Sistema Métrico Decimal.

17) Certificará el peso de los artículos decomisados, siempre que lo soliciten los dueños o las inspecciones Sanitarias y de Abastos.

No obstante, estas funciones serán desempeñadas por el Administrador de Mercados, sólo de forma transitoria, durante el plazo de un año desde que se efectúe el traslado definitivo, transcurrido el cual, deberá constituirse una Asociación de Vendedores del Mercado Municipal que ejercerá las funciones que hasta el momento eran competencia de aquél y aquéllas otras funciones de mantenimiento y conservación del Mercado.

Dos meses antes de la finalización de este período transitorio deberá comunicarse a la Corporación la constitución de dicha Asociación, presentando los documentos necesarios que la acrediten.

VII. ASOCIACIÓN DE VENDEDORES

ARTÍCULO 56°-

Los titulares de puestos, deberán constituirse en Asociación de Comerciantes, una vez transcurrido el plazo transitorio de un año referido en el último párrafo del punto anterior. Esta Asociación se constituirá con la finalidad de gestionar por sí misma la conservación y mantenimiento del Mercado, sin perjuicio de la potestad general de tutela que le corresponde a toda Administración, en este caso, al Ayuntamiento de Cocentaina por tratarse de un servicio público.

En el caso de que no se constituya dicha Asociación y, por tanto, sea el Ayuntamiento el que asuma la conservación y mantenimiento del Mercado, el mismo tendrá derecho a incrementar la cuantía del canon pagado por los concesionarios.

VIII- FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 57°.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de las disposiciones de este Reglamento que cometan ellos o sus familiares y asalariados que presten servicios en el puesto.

ARTÍCULO 58°.- Se estimarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Administración o Dirección.
- d) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- e) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
- f) La venta de productos no autorizados en este Reglamento y en contraposición a lo dispuesto en el Título IV "ARTICULOS DE VENTA AUTORIZADOS".
- g) Cualquier otra infracción de estas Ordenanzas no calificada como falta grave.

ARTÍCULO 59°.- Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) Los altercados o discusiones que produzcan escándalo dentro del Mercado.
- c) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos de la Administración o Dirección o de los Servicios Veterinarios.

- d) Las ofensas de palabra u obra del personal dependiente del Ayuntamiento.
- e) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización del Ayuntamiento.
- f) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- g) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- h) No conservar el albarán justificativo de la compra, en caso de reincidencia.
- i) El arriendo del puesto.
- j) El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las disposiciones de este Reglamento.
- k) El cierre no autorizado del puesto de venta entre cuatro y diez días consecutivos sin causa justificada.
- l) No conservar el albarán justificativo de las compras, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 60º Son faltas muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia de las faltas graves.
- b) El incumplimiento de las normas reguladoras de los traspasos de los puestos.
- c) El cierre del puesto dentro del horario de venta al público por más de veinte días consecutivos o treinta días alternos o entre alternos y consecutivos durante un período de tres meses, sin causa justificada.
- d) La venta de géneros en malas condiciones.
- e) La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61º.- Toda infracción de este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido o, en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 62º.- Las sanciones aplicables serán:

1 1.- Para las faltas leves:

- a. Apercibimiento.
- b. Multas de hasta 5000 ptas.

2.-Para las faltas graves:

- a. Multas de 5.001 a 100.000 ptas.
- b. Suspensión de la venta en el puesto hasta 30 días.
- c. Pérdida de la titularidad del puesto.

3.- Para las faltas muy graves:

- a. Multas de 100.001 a 500.000 ptas.
- b. Pérdida de la titularidad del puesto.

ARTÍCULO 63º.- Son sanciones de especial aplicación las siguientes:

- a) El decomiso de los artículos que motiva las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública.
- b) La suspensión de obras e instalaciones.
- c) Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas fiscales y acuerdos municipales.

ARTÍCULO 64º.- Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 65º.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, directamente o a propuesta del Teniente-Alcalde o Concejales-Delegados, en su caso, proceda esta iniciativa de oficio o por denuncia de los servicios municipales.

ARTÍCULO 66°.- La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 67°.- Las infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas de la municipal serán sometidas al conocimiento de aquéllas a los efectos que procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Pimera.- Queda derogado el Reglamento para el Régimen de Mercado de la Villa de Cocentaina, publicado en el B.O.P. nº 8 el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Segunda.- El presente Reglamento se publicará en el B.O.P. y no entrará en vigor hasta que transcurran los treinta días previstos en el art. 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.